



RESOLUCION No. **112 0390**

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

06 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con Radicado N° 112-1092 del 23 de diciembre de 2014, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION Y RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S.**, con Nit 890.913.944-5, Representada legalmente por el señor **JOSÉ DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.136.749, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, agroindustriales y sistema terciario (anexar al sistema de tratamiento doméstico), a generarse en el predio con FMI 020-11918 ubicada en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **MODIFICACION Y RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S.**

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-0179 del 31 de enero de 2015 y la práctica de la visita ocular el día 22 de enero de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S.**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"..."

27. CONCLUSIONES:

- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el Cultivo Flores Llanogrande – Florita SAS, cuenta con 01 sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y 01 sistema de tratamiento para las aguas residuales agroindustriales.*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales, se encuentra diseñado para que el último tanque almacene el efluente, el cual es incorporado nuevamente en la preparación de agroquímicos, es decir, este vertimiento se reutiliza en el proceso productivo del cultivo. (no se genera vertimiento).*
- *El permiso de vertimientos se tramita para los dos (02) sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el predio (01 para las aguas residuales domésticas y 01 para las aguas residuales agroindustriales), teniendo en cuenta que la información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales) entregada por el usuario, contemplan parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales sin alterar las eficiencias de los sistemas.*

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoya/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Boyacá

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valle: 869 15 35

Porcel Nue: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova

- Para las aguas residuales domésticas generadas en el Cultivo Flores Llanogrande – Florita SAS., se cuenta con 01 sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por: tanque séptico, FABA integrado y filtros de carbón activado, cajas de entrada y de salida para la toma de muestras, con una eficiencia teórica del 90%, cuyo efluente es descargado a campo de infiltración.
- Con respecto al resultado de la caracterización realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el mes de Abril de 2014, la eficiencia de remoción se acerca a la establecida en el Decreto 1594 de 1984 para los parámetros de DBO₅, SST, Grasas y aceites; sin embargo Flores Llanogrande – Florita SAS., deberá implementar mejoras, con el fin de incrementar el porcentaje de eficiencia en dicho sistema, en cumplimiento de lo establecido en PARAGRAFO 1 del Acuerdo 198 de 2008.
- El usuario, dió cumplimiento al requerimiento establecido en el Auto No 131-055 de enero 10 de 2013, relacionado con: "Solicitar a la Corporación la modificación del PERMISO DE VERTIMIENTOS, teniendo en cuenta la adición de unidad (filtro con rosetas y carbón activado) al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de la nueva razón social a la empresa, para lo cual deberá allegar la respectiva solicitud con las especificaciones técnicas (memorias y diseño del filtro)".
- Con respecto al sistema de tratamiento agroindustrial, éste cumple con los límites permisibles que establece el Decreto 1594 de 1984.
- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado cuenta con los Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida según el Decreto 3930 de 2010, por tanto es factible renovar el permiso de vertimientos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."



Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

En el Artículo 42 y 45 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 35 ibídem establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 "... Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Renovación del permiso de vertimiento se consagra en el Artículo 50 del mismo Decreto señalando: "... Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento..."

Que el Artículo 49. Ibídem establece: "Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0179 del 31 de enero de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la Modificación y Renovación del Permiso de Vertimientos iniciado por la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR y MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S.**, con Nit 890.913.944-5, Representada legalmente por el señor **JOSÉ DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.136.749, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, agroindustriales y sistema terciario (anexar al sistema de tratamiento doméstico) a generarse en el predio con FMI 020-11918 ubicada en la Vereda Cabéceras del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S.**, A través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SANCHEZ GALAN** el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con eficiencias teóricas superiores al 90%, de tipo primario, secundario y terciario con los siguientes componentes:

- Sistema séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, Filtro con rosetas y carbón activado, fabricado en fibra de vidrio, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: X:852.266, Y:1.169.596, Z:2158
- Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico: Flujo (intermitente), Frecuencia de Descarga (26 días/mes), Tiempo de Descarga (8 horas/día), caudal de diseño y



autorizado a verter (0.09 L/s), cuya descarga se realiza en campo de infiltración, en las siguientes coordenadas X: 852.277, Y: 1169.603, Z: 2129.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S.**, A través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SANCHEZ GALAN** el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Agroindustriales**, con eficiencias teóricas superiores al 80%, de tipo primario, secundario y terciario con los siguientes componentes:

- Tanque de sedimentación, Tanque de control de caudal, Tanque de hidrólisis (con cámaras de adsorción- oxidación), fabricado en plástico, el cual se encuentra diseñado para que el último tanque almacene el efluente, el cual es incorporado nuevamente en la preparación de agroquímicos, es decir, este vertimiento se reutiliza en el proceso productivo del cultivo (no se genera vertimiento), el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: X: 852.251, Y: 1.169.605, Z: 2132.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustrial: Tipo de vertimiento (Agroindustrial), Flujo (intermitente), Frecuencia de Descarga (26 días/mes), Tiempo de Descarga (8 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (0.02 L/s), cuya descarga se realiza en tanque fertirriego, ubicado en las siguientes coordenadas: X: 852.248, Y: 1.169.621, Z: 2.127.

ARTÍCULO CUARTO: La Renovación y Modificación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JOSÉ DEL CARMEN SANCHEZ GALAN** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. continuar realizando las caracterizaciones anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
2. Realizar monitoreo de forma anual al sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales, seleccionando los tres (03) plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el período).

3. Deberá implementar mejoras, en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de incrementar el porcentaje de eficiencia del mismo.

4. **Presentar en el término de 30 días calendario:** Las evidencias del manejo de residuos asociado al vertimiento (lodos, natas etc.) con sus respectivos registros fotográficos.

5. **Presentar en el término de 60 días calendario:** El plan de contingencia, de acuerdo a lo establecido en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", desarrollados conjuntamente por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare y Corpourabá, de conformidad con lo exigido en el artículo 35 del decreto 3930 de 2010. (Los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación www.cornare.gov.co)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JOSÉ DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Los Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la Empresa y ser suministrado a los operarios de los sistemas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JOSÉ DEL CARMEN SANCHEZ GALAN** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEPTMO: REMITIR copia del presente acto administrativo de la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S.**, con Nit. 890.913.944-5, Representada legalmente por el señor **JOSÉ DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.136.749.




PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 20.04.0614
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Deisy Zuleta Ospina 05 de febrero de 2014
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/ggi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 95
Porce Nús: 869 01 20
CITES Aeropuerto José María Córdova